

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PARQUE  
FOTOVOLTAICO CASTILLA”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

147

COPIAPÓ, 27 NOV 2019

**VISTOS:**

1. La Carta de fecha 10 de octubre de 2019, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha con fecha 28 de octubre de 2019, mediante la cual, la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Parque Fotovoltaico Castilla**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma Criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia*”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N°756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 28 de octubre de 2019, la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Parque Fotovoltaico Castilla**”. De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,99 MWdc (aproximadamente 2,600 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador de Media Tensión (23 kV).
- El proyecto se localiza en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comuna de Copiapó. A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono (Datum WGS84 huso 19J).

| COORDENADAS U.T.M |          |           |
|-------------------|----------|-----------|
| Punto             | Este [m] | Norte [m] |
| A                 | 347.822  | 6.913.393 |
| B                 | 348.046  | 6.913.336 |
| C                 | 348.047  | 6.913.055 |
| D                 | 347.819  | 6.913.020 |

- Considera una superficie de 6,4 hectáreas.
- La vida útil del proyecto será de 25 años prorrogable por 5 años más.

#### Partes y obras del Proyecto

- *Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos:* El sistema de generación de “PFV Castilla” estará compuesto por 7.868 módulos fotovoltaicos, de 380 Wp cada uno.
- *Estructuras:* Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa, con seguidor.
- *Subestación inversora:* La estructura metálica techada que soporta los inversores de cadena del parque solar, los que, por su parte, reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (dc) y la convierten en corriente alterna (ac), será de aluminio y construida directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto. El Proyecto contempla la instalación de dos (2) subestaciones inversoras.
- *Subestación transformadora:* El transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. La fundación de la subestación se realizará sobre losas de hormigón armado
- *Línea de evacuación de energía en media tensión (23 kV):* La línea de media tensión de aproximadamente 1,2 kilómetros. En el interior de la planta, el cableado para baja y media tensión será por zanjas subterráneas, hasta la ubicación del primer poste eléctrico que se ubicará en el sector suroeste del Proyecto, por líneas aéreas hasta el punto de conexión a la red de distribución.
- *Sistema de seguridad:* Contempla un cerco perimetral e instalación de cámaras de videovigilancia
- *Monitoreo y Control:* La sala de servicios auxiliares consiste en un contenedor marítimo acondicionado de tal manera que se puedan instalar todos los equipos necesarios y se instalará sobre bloques de hormigón armado prefabricado, colocados sobre una capa de terreno mejorado (estabilizado). Esta área no estará habilitada para alojamiento de personas, cocina, agua ni baños.

#### Fase de construcción del Proyecto

- 4 meses de duración.
- Entre sus actividades se contempla movimientos de tierra, cerco perimetral, montaje

- de las estructuras y los módulos, conexión de elementos de baja y media tensión.
- El agua será proporcionada de manera embotellada y para la generación de energía eléctrica para alimentar herramientas y maquinaria se considerará la instalación de un pequeño grupo de paneles fotovoltaicos y un sistema de alimentación para la faena y, además, como respaldo ante emergencias, un grupo electrógeno.
  - Se utilizarán baños químicos para el personal, cuyo mantenimiento e higienización la llevará a cargo la empresa contratada para tales fines, así como el retiro de estos al final de la construcción. Se estima una generación de 18 m<sup>3</sup>/mes de efluentes asociados a las aguas servidas.
  - Se considera una generación de 500 kg mes de residuos domésticos, 30 kg mes de Residuos Industriales peligrosos y 400 kg/mes de residuos industriales no peligrosos.

#### Fase de operación del Proyecto

- El Proyecto no requiere la presencia permanente (ni habitual) de personal. El control y monitoreo de la operación se realiza de forma remota y automatizada, a partir de todos los controladores instalados y que son consolidados dentro de la sala de servicios auxiliares instalada dentro del Proyecto.
- El mantenimiento de la planta, tanto preventivo como correctivo, se realizará por parte de personal calificado para las distintas labores a realizar. Los módulos fotovoltaicos requerirán limpieza periódica, con tal de que el polvo acumulado sobre ellos no reduzca su rendimiento, al cual se lleva a cabo usando solo agua, con ayuda de un cepillo, sistema llamado SunBrush. Se estima que la limpieza será necesaria entre dos o tres veces al año.

#### Fase de cierre del Proyecto

- Duración estimada de 3 meses y una mano de obra de 30 trabajadores.
  - Las instalaciones que se habilitarán durante esta fase serán similares a las instaladas durante la fase de construcción del Proyecto, así como los vehículos y maquinaria, agua potable e industrial, aguas domésticas, emisiones, ruidos, etc.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Planta Fotovoltaica Castilla”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - 3.1 *Literal b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”*
    - 3.2 *Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*
    - 3.3 *Literal p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección*

*oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Fotovoltaica Castilla” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales b.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado por el literal b.1 del mencionado artículo, donde se indica que se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que, la línea de transmisión será de media tensión cuyo límite es 23 kV.
  - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el literal c) deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental las Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, se concluye que el presente proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que la central generará 2.99 MW.
  - 4.3 Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, es posible indicar que, si bien el proyecto se encuentra dentro del Sitio Prioritario para la Conservación denominado “Zona del Desierto Florido”, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Ord. N°130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado por el Oficio Ord. N°161.081/2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el Proyecto no se ubica dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo indicado en los mencionados Oficios Ordinarios, al no tratarse de un área que se enmarque en la hipótesis prevista en el literal.
5. Que, en virtud lo anterior,


**RESUELVO:**

1. Que, **el Proyecto “Planta Fotovoltaica Castilla”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

  
**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO

Distribución:

- Sra. Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA, Badajoz 45, oficina 15-B. Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias
- PERTI-2019-3880.

